

“Acompañamiento jurídico a la Inspección de Policía protección a la Vida para el apoyo en la descongestión de trámites y procedimientos policivos de acuerdo a la ley 1801 de 2016, mediante iniciativa del programa Estado Joven del Ministerio del Trabajo”

Joger Manuel Isidro Isidro

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Director

Daniel Fabián Torres Bayona

Abogado y Doctor en Derecho

Tutor

Esteban Nicolás Álvarez Díaz

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2024

Dedicatoria

A mis padres Manuel y Teresa, quiénes me dieron la vida y la formación de un ser humano íntegro, y quiénes han sido las personas que más han creído en mí y en mis capacidades, brindándome su máximo esfuerzo y apoyo incondicional para que este sueño de optar por el título de abogado fuera posible,

A mis hermanos Jhon y Sindy, quiénes han sido el soporte emocional a lo largo de mi vida y especialmente durante este proceso académico, porque sus consejos de vida forjaron gran parte de mi personalidad, como es la visión de salir adelante, con disciplina, esfuerzo y siempre con la vocación de servir.

A mi núcleo familiar en general, quienes me han dado la vocación de valorar el estudio y el trabajo, para mi bienestar, el de la familia y el de mi comunidad.

A mi pueblo Cácuta de Velasco Norte de Santander, quien, entre el verde de sus montañas y sus enseñanzas de vida, me dieron la inspiración de crecer y soñar por una región y un país más justo y digno para todos.

A todos mis amigos del pueblo y de la universidad que han estado presentes en el transcurso de cada etapa de mi vida, quienes han sido una fortaleza a las adversidades de nuestros días.

A todas las personas que han creído en mí y han dado un aporte a mi crecimiento personal y a quiénes agradeceré por siempre por ayudarme a ser la persona que actualmente soy.

Agradecimientos

Al programa Estado Joven del Ministerio de Trabajo, por brindarnos la oportunidad y el espacio a los estudiantes universitarios próximos a graduarnos, de poder realizar la práctica de grado en el sector público.

A la Alcaldía de Bucaramanga, quien generó la plaza en su Secretaría del Interior, para darnos la oportunidad de realizar las prácticas en su dependencia la Inspección de Policía.

A la Inspección de Policía de Bucaramanga Protección a la Vida, por ofrecerme un excelente ambiente laboral y profesional, con personas dispuestas a enseñar y compartir sus conocimientos en cada una de las funciones y objetivos de la Inspección de Policía y sus competencias.

Al Inspector de Policía Esteban Nicolás Álvarez Díaz, quien fue mi tutor de prácticas y estuvo siempre pendiente de cumplir cabalmente con los objetivos y actividades dispuestas para la práctica.

Al profesor y monitor de práctica, Daniel Fabián Torres Bayona, por brindarme las orientaciones claras para el desarrollo eficiente de las prácticas de grado.

A los abogados, auxiliares y personal de servicio de la entidad, quienes me brindaron su amistad y sus conocimientos para realizar mi trabajo de la mejor manera.

Tabla de Contenido

	Pág
Introducción	12
1.Planteamiento del problema.....	13
1.1 Alcance del trabajo	14
2.Objetivos.....	15
2.1 General.....	15
2.2 Específicos	15
3.Metodología	16
4.Información sobre la organización.....	18
4.1. Misión	23
4.1.1 Visión.....	24
Código de integridad.....	24
5.Marcos de referencia.....	25
5.1 Marco de antecedentes jurídicos.....	25
5.1.1 Marco teórico	29
5.1.1.1 Marco conceptual.....	33
6.Disposiciones Generales del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.....	36
6.1 Poder, función y Actividad de Policía	38

7. Autos y resoluciones.....	45
7.1 Autos de avocamiento o de conocimiento	45
7.1.1 Formato de auto de avocamiento y citación a audiencia pública.....	46
7.1.1.1 Formato citación audiencia pública para resolver medida correctiva.....	49
7.1.1.1.1 Formato resolución abandono canino	52
8. Actas de conmutación	55
9. Trámite, Proyección y respuesta a PQRSD	60
9.1 Formato recepción y contestación de PQRSD.....	61
10. Respuesta a los requerimientos de los entes de control	63
10.1 Formato de solicitud de información OCID.	65
10.1.1 Contestación a Solicitud Ocid.....	67
11. Actas de reunión de mesas de trabajo que versen sobre aspectos policivos.....	68
Conclusiones	71
Recomendaciones	72
Referencias Bibliográficas	74

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1 Organigrama Municipio de Bucaramanga.....	24
Figura 2 Auto mediante el cual se avoca conocimiento de expediente policivo	47
Figura 3 Citación Audiencia Pública para Resolver Comparendo	49
Figura 4 Resolución para determinar que el camino aprehendido se declara en abandono	52
Figura 5 Formato de Acta de Conmutación sin Prohibición.....	58
Figura 6 Formato de Acta de Conmutación con Prohibición	59
Figura 7 Formato PQRS.....	61
Figura 8 Formato de solicitud de información.....	65
Figura 9 Contestación	67
Figura 10 Formato de Acta de Reunión.....	69

Lista de Tablas

Tabla 1 Proceso Verbal Inmediato Art 222 de la ley 1801 de 2016	41
Tabla 2 Proceso Verbal Abreviado Art 223 de la ley 1801 de 2016	43

Glosario

Actos administrativos: la noción de acto administrativo es fundamental en el Derecho administrativo contemporáneo por tener repercusiones en muchos de sus ámbitos. Se han formulado diversos conceptos con base en diferentes criterios, pero podemos decir que los actos administrativos emanan de la Administración Pública y son actos que producen efectos jurídicos.

Contravención: Es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros.

Derecho de petición: es la facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o entidades, ya sea por motivos de interés general o particular. El derecho de petición es un derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Formato: es un sistema estándar por el cual se presenta un documento, un libro o algo que se le asimile.

Pqrs: el sistema de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) es una herramienta que nos permite conocer las inquietudes y manifestaciones que tienen nuestros grupos de interés para que

tengamos la oportunidad de fortalecer nuestro servicio y seguir en el camino hacia la excelencia operativa.

Recurso de objeción en la ley 1801: si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Resoluciones: según las definiciones condensadas en el Archivo General de la Nación- AGN, es un acto procesal emanado por un tribunal, mediante el cual se resuelve una controversia originada entre las partes, así mismo puede autorizar u ordenar el cumplimiento de medidas específicas.

Rimb: se trata del RIMB (Grupo de Reacción Inmediata Municipal de Bucaramanga) conformado por diferentes entidades del Municipio: Secretaría del Interior, Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público; y entidades públicas del ordenan nacional: Policía Nacional y Fiscalía, entre otras. encargado de hacerle frente, de manera pronta, con operativos de operativos de prevención, protección, inspección, vigilancia y control a las conductas contrarias a la convivencia ciudadana tipificadas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Resumen

Título: Acompañamiento jurídico a la inspección de policía protección a la vida, para el apoyo en la descongestión de trámites y procedimientos policivos de acuerdo a la ley 1801 de 2016, mediante iniciativa del programa estado joven del ministerio de trabajo*

Autor: Joger Manuel Isidro Isidro**

Palabras Clave: Secretaría del Interior, Inspección de Policía, Actos administrativos, Resoluciones, Municipio, Medidas Correctivas.

Descripción: El municipio de Bucaramanga es el encargado del manejo, vigilancia y cuidado tanto del territorio de Bucaramanga como de sus habitantes, fomentando el crecimiento económico y social. Para esto, existen Secretarías, Subsecretarías, Oficinas, Despachos donde a los servidores públicos se les delegan funciones específicas que facilitan dicho desarrollo.

La Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, es la encargada de fortalecer integralmente la administración municipal, incentivar la participación ciudadana y comunitaria, garantizar el orden público territorial y generar escenarios de paz, seguridad y convivencia.

Su misión se desarrolla mediante coordinación de esfuerzos con entidades públicas y privadas, del orden municipal, nacional e internacional, que estén orientados al logro de la armonía de las actividades de los municipios entre sí y con el departamento de Santander.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Director: Daniel Fabian Torres Bayona. Abogado-.

Abstract

Title: Legal support for the life protection police inspection, to support the descongestion of police procedures in accordance with law 1801 of 2016, through the initiative of the Young State program of the Ministry of labor*

Author(s): Joger Manuel Isidro Isidro **

Key Words: Secretary of the interior, Police Inspection, Administrative Acts, Resolutions, Municipality, Corrective Measures.

Description: The Municipality of Bucaramanga is responsible for the management, surveillance and care of both the territory of Bucaramanga and its inhabitants, promoting economic and social growth. For this, there are Secretaries, Undersecretaries, Offices, Offices where public servants are delegated specific functions that facilitate said development. The Secretary of the Interior of the Municipality of Bucaramanga is responsible for comprehensively strengthening municipal administration, encouraging citizen and community participation, guaranteeing territorial public order and generating scenarios of peace, security and coexistence. Its mission is carried out through coordination of efforts with public and private entities, of the municipal, national and international order, which are aimed at achieving harmony in the activities of the municipalities among themselves and with the department of Santander.

* Graduation Work

**Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Law. Director: Daniel Fabian Torres Bayona. Lawyer.

Introducción

Desde la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, se exige como requisito de grado a todos sus estudiantes, la realización del “Trabajo del Grado”, esto con el fin de aplicar parte de los conocimientos adquiridos en el transcurso del pregrado y poder optar por el título de abogado. Para la realización de este trabajo de grado, la misma Escuela ha facilitado varias modalidades, entre las que se encuentra la “Práctica Jurídico Social” en la cual el estudiante se pone en contacto con entidades territoriales en esencia pública, que requieran solucionar alguna problemática o recibir apoyo dentro del campo de estudio del futuro profesional, o por otra parte, desde el mismo órgano público se generan convocatorias o iniciativas de prácticas y empleo para los estudiantes próximos a ser profesionales, como en este caso, el Ministerio de Trabajo mediante el programa Estado Joven.

Es por esto, que después de enterarme de este programa, opté por concursar para una plaza disponible dentro de la Inspección de Policía de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, en donde después del proceso de selección, fui elegido para empezar las prácticas dentro de la entidad, motivo por el cual, me ubicaron en la Inspección de Policía Protección a la Vida del municipio de Bucaramanga en la Carrera 20 # 70 – 55, bajo la modalidad de Práctica Jurídico Social debido al aspecto público de la entidad, alcance, necesidad e impacto social de esta.

Además de esto, es importante mencionar que, la mayoría de las dependencias de la Secretaría del Interior, puntualmente de la Inspección de Policía Protección a la Vida, a pesar de ser permanente, es decir, que atiende las (24) horas del día, solo cuenta con cuatro (4) inspectores de Policía cada uno con su turno respectivo, lo que no es suficiente para atender los trámites y actuaciones necesarios para suplir la demanda de medidas correctivas que se aplican a todo el municipio de Bucaramanga, lo que ha provocado el congestionamiento de dichas actuaciones jurídico-administrativas en su tramitación diligente.

1. Planteamiento del problema

El Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, proclama dentro de sus fines esenciales, que las normas de convivencia propendan por la garantía del ejercicio de los derechos y libertades en el marco de la Constitución y la ley, respetando las diferencias y aceptándolas, con disposición de arreglo de desacuerdos de manera pacífica, con prevalencia de los valores sociales que son; Solidaridad, Tolerancia, Responsabilidad, Honradez, Respeto, Bondad, Libertad, Justicia, Igualdad, Fraternidad, Lealtad, Prudencia y Paz. Además de estos fines esenciales y los valores sociales, en el texto normativo se encuentran principios fundamentales como el debido proceso, protección y respeto por los derechos humanos, protección de la vida y respeto por la dignidad humana, la igualdad ante la ley, así como los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, como criterios indefectibles para la aplicación del Código.

Es por esto, que, desde la Inspección de Policía Protección a la Vida, se busca a toda costa agilizar todos los procesos, tanto administrativos como jurídicos, en parte debido a los términos que tienen algunas acciones para que sean resueltas o se brinde algún tipo de respuesta, y a su vez dar cumplimiento a los fines esenciales y principios fundamentales. Por ello, cada día se disponen de diferentes mecanismos para lograr ese cometido y evitar sanciones administrativas o jurídicas por el no cumplimiento de las funciones encomendadas. Por este motivo, se hace necesario, brindar apoyo en la proyección de documentos, trámites, informes, proyección y respuesta de requerimientos, competencia de la Secretaría del Interior y relacionados principalmente con la implementación de la Ley 1801 de 2016, respecto a las inspecciones de policía rurales y Urbanas.

1.1 Alcance del trabajo

En primer lugar, es importante mencionar que, el alcance de este trabajo no es distinto a las directrices u objetivos que el programa Estado Joven del Ministerio de Trabajo ha dispuesto para su realización. Este programa nace como una iniciativa liderada por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, que tiene por objetivo facilitar los procesos de transición de los jóvenes estudiantes del ciclo de aprendizaje al mercado laboral, ofreciendo además de esto, unos beneficios como lo son, la experiencia real de la dinámica laboral en el sector público, más, la experiencia laboral adquirida y certificada en el tiempo estipulado para la realización de la práctica, a esto podríamos llamarlo como el alcance general del trabajo, dada a la iniciativa de promoción y ponderación del trabajo público a los estudiantes próximos a optar por su título universitario por parte del Estado.

Por otra parte, podemos definir esta práctica jurídico social como una gran oportunidad en beneficio, no solo del estudiante, sino también de la entidad pública a la que se haya accedido, en este caso en particular a la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga, al poder contar con una persona íntegra, formada profesionalmente en la Universidad Industrial de Santander, quien se encuentra facultado y dispuesto a conocer la dinámica que representa la implementación real del derecho policivo en las inspecciones de policía urbanas y rurales, en aras de proporcionarles asesoramiento jurídico y acompañamiento legal, en cada actuación, tramite o diligencia que se requiera, para cumplir con eficacia y celeridad la función pública de atender las necesidades del ciudadano. Y así poder alcanzar igualmente el objetivo académico, el cual se está estudiando a partir de esta propuesta de trabajo de grado, correspondiente a la adquisición de nuevos conocimientos en materia de derecho policivo y la implementación de la ley 1801 de 2016, más, la ayuda al descongestionamiento de procedimientos en el sistema nacional de medidas correctivas.

2. Objetivos

2.1 General

Brindar apoyo a la proyección de documentos jurídicos relacionados con la implementación de la Ley 1801 de 2016, respecto a las inspecciones de policía rurales y urbanas.

2.2 Específicos

Brindar apoyo en el trámite, proyección y respuesta a los requerimientos y PQRSD de competencia de la Secretaría del Interior, que versen sobre temas relacionados a las inspecciones rurales y urbanas de Policía, conforme a la Constitución Política y la normatividad que regule la materia.

Apoyar en la elaboración de informes y respuestas a los requerimientos de los entes de control, Oficina de Control Interno de Gestión, Oficina de Control Interno Disciplinario y demás que le sean asignados a la Subsecretaría del Interior.

Elaborar las actas de reunión de mesas de trabajo o reuniones que versen sobre aspectos policivos.

3. Metodología

Para desarrollar la metodología, es muy importante resaltar el carácter social infundado en la universidad pública, la cual representa los valores y principios consagrados en la Constitución de 1991, y que hoy representan las bases y directrices en las cuales nos tenemos que desempeñar como profesionales para la construcción de un país más justo y digno para sus ciudadanos.

Este carácter social en el sector público es de gran importancia, pues al adquirir la investidura de servidor de una comunidad, me hace ver la inspección de policía de nuestra ciudad de Bucaramanga, como la oportunidad de aportar mis conocimientos para agilizar el trámite de procedimientos y así poder garantizar de manera más efectiva y célere, el principio de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa, en un país que culturalmente ha vivido de las medidas desproporcionadas o arbitrarias por parte de sus órganos de control, correctivos y militares, pero que al día de hoy como su mismo nombre lo manifiesta, es una inspección de Protección a la Vida, que respeta la dignidad y los derechos individuales tanto como colectivos de la comunidad, atendiendo a sus necesidades y a sus realidades particulares.

Por este motivo, La Práctica Jurídico Social la desarrollé en tres etapas, lo que permitió una mejor organización de cada una de las actividades a realizar en todo lo relacionado al acompañamiento jurídico a la “Inspección de Policía Protección a la Vida del Municipio de Bucaramanga”, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos. La duración de la práctica fue de cinco meses y se desarrolló de lunes a jueves en los horarios de, 08:00 a.m., a 05:00 p.m. y los días viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., con una hora destinada al almuerzo, con un total de 38 horas a

la semana, durante el desarrollo de la misma, se presentaron tres informes que tuvieron por objetivo la exposición de los avances dentro de la práctica jurídico social, quienes fueron presentados al Director de Escuela con el previo concepto favorable del tutor asignado.

Primera Etapa: Se realizó un diagnóstico o reconocimiento a la INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de conocer su estructura, procesos internos y el funcionamiento general de la misma, y así determinar, los objetivos y actividades del programa a realizar, de acuerdo a los requerimientos más urgentes en que la entidad necesite apoyo.

Segunda Etapa: En esta etapa, se brindó el apoyo que requiere la entidad con más urgencia, en busca de la rápida descongestión de trámites bajo el acompañamiento de mi monitor de prácticas y demás empleados de la entidad, quienes a su vez garantizarán que el trabajo realizado cumpla con las indicaciones dadas, para la optimización del tiempo y el resultado final de las actividades que se realicen.

Tercera Etapa: En esta última etapa, se realizaron las labores dispuestas por el inspector de policía, acorde a las directrices del programa Estado Joven, para cumplir con los objetivos principales de esta Práctica Jurídico Social, aportando mis conocimientos en procesos, actuaciones y diligencias en aspectos jurídicos, en base a la interpretación de la norma en mención, es decir, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 de 2016, siempre buscando

garantizar la integridad plena de los derechos del accionado y la celeridad de los procesos que de estos se derivan.

4. Información sobre la organización

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial al servicio de sus ciudadanos, que garantiza el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, promueve el bienestar y desarrollo humano, con oportunidad, equidad, transparencia, responsabilidad social, económica y ambiental, soportada en una gestión institucional innovadora y colaborativa, con un talento humano comprometido con su labor como Servidor Público. Esta se encuentra actualmente ubicada en la Calle 35 # 10 – 43 Barrio Centro de la ciudad, creada su Misión y Visión del municipio bajo el decreto No. 0172 del 05 de octubre de 2001, en su artículo 10 se establece la estructura Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, organizada en tres grandes grupos a saber, El despacho del alcalde, Oficinas Asesoras y Secretarías de Despacho.

En ese mismo sentido, las Inspecciones de Policía urbanas y rurales, son dependencias de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, que cumplen como principal función de promover la convivencia pacífica en la ciudad, previniendo y resolviendo varios de los conflictos que surgen de las relaciones de vecindad en todas aquellas situaciones que afectan la tranquilidad, la salubridad, el espacio público, la actividad económica, el incumplimiento a la normatividad policiva vigente y las relaciones interpersonales. Esta a su vez es una entidad descentralizada que logra a través de políticas públicas, desarrollar la visión de la Institución, ante esto a la ley 1801

de 2016 en su artículo 198 enuncia que los encargados del conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana son las Autoridades de Policía, entre ellas Los Inspectores de Policía y los Corregidores.

La Inspección de Policía Protección a la Vida, se encuentra ubicada en la Carrera 20 # 70 – 55 Barrio Nueva Granada, anteriormente conocida como la inspección de policía permanente, al estar activa las 24 horas del día, durante todos los días de la semana incluyendo domingos y festivos, esta cuenta con cuatro inspectores de policía, cada uno con su turno designado, y se atiende a la mayoría de procesos policivos de la ciudad, en lo relacionado con las medidas correctivas impuestas tanto a personas naturales como jurídicas, que estén alterando el orden, la sana convivencia y la normatividad vigente en asuntos de urbanismo, obstrucción del espacio público, tenencia de animales, norma urbanística, entre otras.

Descripción de la organización o Entidad

La ciudad de Bucaramanga nunca fue fundada jurídicamente hablando, por lo que nació como una congregación primeramente de indios por la época de 1622, para el año de 1778 se erigió como parroquia, esta parroquia se fundó con la intención de diezmar la cantidad de indios que se encontraban en el lugar mas no con el fin fundacional, pues esta misión era la que les había sido encomendada y fundar una ciudad requería de diversas solemnidades que en aquella época no se cumplieron. A principios del siglo XX se encontraban cuatro centros poblados que integraban lo que ahora es el área metropolitana, lo que actualmente conocemos como Bucaramanga creció

económicamente y urbanísticamente más rápido que los otros tres centros poblados por lo que fue esta la que predominó como epicentro poblacional, lo que finalmente motivó su designación como capital del departamento de Santander.

Para el funcionamiento de toda ciudad es necesario un ente administrativo que se encargue de regular todo lo necesario para el crecimiento, adquisición y avance de la ciudad, este ente debe funcionar en un edificio físico. Sin embargo, al principio no existía dicho edificio de la Alcaldía de Bucaramanga, la misma funcionaba en una casa de dos pisos y solo hasta el año 1979 se inauguró un palacio municipal que contaba con seis niveles, este palacio se incendió y debió ser reformado contando actualmente con un piso adicional, como se conoce en la actualidad.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad gubernamental de Colombia, que se encargan de brindar los servicios públicos, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, formular planes de ordenamiento y velar por el cumplimiento de estos, al mismo tiempo en cuanto a su organización administrativa, sus organismos principales son el despacho del alcalde, secretarías de despacho y oficinas asesoras.

Dentro de la estructura municipal, se encuentra la Secretaría del Interior, que, desde su página principal, se brinda el siguiente concepto de la entidad, “la Secretaría del interior tiene como propósito propender por el fortalecimiento integral de las administraciones municipales,

incentivar la participación ciudadana y comunitaria, garantizar el orden público territorial y generar escenarios de paz, seguridad y convivencia.

La misión a desarrollar por parte de esta entidad, se realiza mediante la coordinación de esfuerzos con entidades públicas y privadas, del orden municipal, nacional e internacional, que están orientados al logro de la armonía de las actividades de los municipios entre sí y con el departamento de Santander.

Igualmente, la Secretaría del Interior la cual cumple con las funciones de coadyuvar a la convivencia pacífica de la ciudadanía, a la generación y apoyo a los espacios de participación ciudadana y comunitaria, regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad y el orden público, la atención y prevención de desastres, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de los conflictos, el ejercicio de la democracia y el desarrollo integral dentro de una atmósfera de equidad y solidaridad.

1. Coordinar y organizar el funcionamiento de las Inspecciones de Policía Distritales, conforme a las disposiciones del Despacho del alcalde.

2. Elaborar técnicamente los proyectos relativos a la misión de la Secretaría, inscribirlos en el Banco de Proyectos de Inversión (BPIM), y en Coordinación con la Secretaría de Planeación, inscribirlos ante el Departamento, la Nación y demás entidades que cofinancien este tipo de Proyectos.

3. Preparar los proyectos de Acuerdo relativos a la misión de la Secretaría, los proyectos de Decreto que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones del Alcalde y liderar la ejecución de las decisiones y órdenes del mismo.

4. Coordinar y ejecutar conforme a los procedimientos trazados por la Oficina Asesora de Control Interno, los procedimientos y el sistema de información que garanticen la agilidad y seguridad de los procesos.

5. Diseñar e implementar políticas, estrategias programas y proyectos que promuevan, divulguen y capaciten a la comunidad para el pleno ejercicio de los Derechos Sociales, Económicos, Culturales y Ambientales.

6. Diseñar e implementar políticas, programas, proyectos y actividades que tengan por objetivo crear e institucionalizar las formas de organización social y comunitaria, previstas en la Constitución y en la ley, haciendo eficaz su participación para la planeación, asignación, veeduría y control de los recursos públicos y su contribución positiva en el desarrollo económico y social local.

7. Coadyuvar en el fortalecimiento, control y vigilancia de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda y demás organizaciones de esta índole que se conformen en el Distrito de acuerdo con la normatividad vigente.

8. Promover la participación y convivencia ciudadana dentro de los principios básicos de la tolerancia, la resolución pacífica de conflictos y de los derechos humanos; coordinando interinstitucionalmente las acciones necesarias.

La Inspección de Policía: Son una dependencia, adscrita a la Secretaría del Interior, encargada de que la administración pública tenga ese primer contacto con el ciudadano, y su función no es otra que cumplir una labor preventiva de las situaciones de convivencia que se presentan con los habitantes de un territorio o entidad territorial determinada, preservando los

derechos constitucionales, desarrollando así la función de policía, así mismo sus funciones están definidas taxativamente por la Ley 1801 de 2016 en su artículo 206.

4.1. Misión

Ser la entidad territorial fundamental encargada de prestar los servicios públicos básicos de manera eficiente en su área de influencia, construir las obras que demande una ciudad en continuo y ordenado crecimiento y cuya finalidad es la participación activa de la comunidad en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los valores, la honestidad y la transparencia de su gestión.

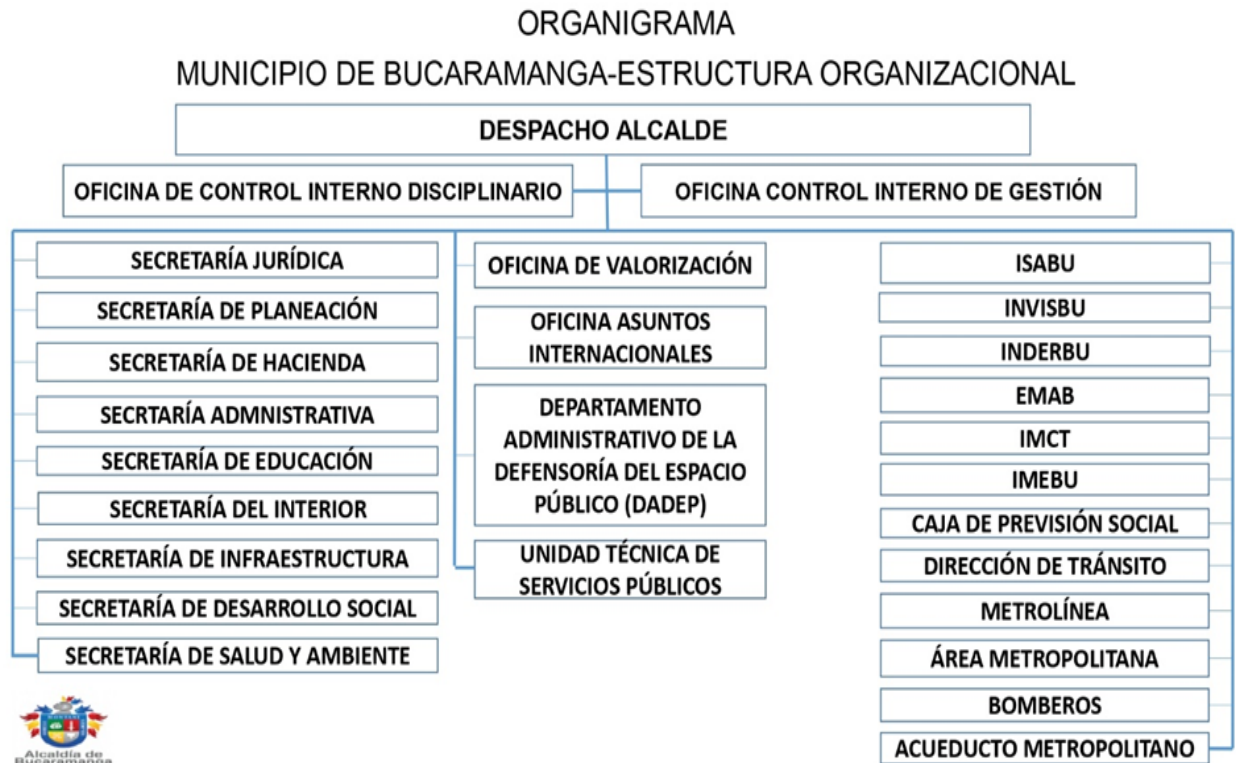
4.1.1 Visión

Bucaramanga será un Municipio líder en la promoción y la aplicación del desarrollo tecnológico, constituyéndose en el motor de progreso regional, con gente emprendedora, alegre, de mente abierta y visión global; soportada con excelentes servicios, ofertas educativas calificadas, avanzados centros de investigación, eficientes empresas de base tecnológica, importante actividad cultural y de alta calidad de vida, donde se promueve el crecimiento económico y social de la comunidad en un marco ambiental sustentable y sostenible

Organigrama

Figura 1

Organigrama Municipio de Bucaramanga



Nota: tomado de Estructura- orgánica organigrama. (s. f.). Alcaldía de Bucaramanga.
Recuperado 31 de julio de 2023, de <https://www.bucaramanga.gov.co/sin-categoria/estructura-organica-organigrama/>

Código de integridad

Al mismo tiempo el municipio de Bucaramanga por medio de su decreto 0152 del 16 de octubre de 2018 adopto el código de integridad del servidor público estableció un mínimo de

integridad para todos sus servidores públicos reuniendo cinco valores claves por los cuales todas las personas que hacen parte del funcionamiento del municipio debían seguir, como lo son la honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia.

5. Marcos de referencia

5.1 Marco de antecedentes jurídicos

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo (2) los fines esenciales del Estado:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De igual manera, en el artículo 311 establece el régimen municipal, dando a los municipios el carácter de Entidad Fundamental de la división Político – Administrativa del Estado, el cual tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos determinados por la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 tiene un antecedente, el Decreto 1355 de 1970, en donde se establecían regulaciones generales o locales de policía de una manera dispersa y faltas de una redacción coherente fundamentadas en los mandatos de la Constitución Nacional de 1886 (Moreno & Rincón, 2010), pero todo esto tiene su razón, y es que anterior a éste no existió otro Código Nacional de Policía, además, el contexto histórico en el que se promulgó juega un papel importante al expedirse en un estado de excepción porque promulgándose mediante un decreto y no con la Ley de la República.

La ley 1801 de 2016 surge ante la necesidad de actualizar la normatividad policial al nuevo modelo de Estado Social de Derecho establecido en la Constitución Política de 1991, y de la necesidad de adecuarse a los acuerdos internacionales como lo contempla la misma Constitución en su Artículo 93 en relación al bloque de Constitucionalidad, a la protección de los derechos fundamentales y el respeto por los Derechos Humanos. Es así, como la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-720 de 2007 exhorta al Congreso de la República a expedir una ley donde se establezca un actualizado y nuevo régimen de policía. Finalmente, el 29 de julio de 2016 se promulgó y fue sancionada el 6 de septiembre de 2016 por el presidente de la República.

Esta ley 1801 de 2016, en su artículo 206 establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, siendo estas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las

ordenanzas y los acuerdos.5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b) Expulsión de domicilio; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; d) Decomiso. 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad. 7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. (Numeral 7, adicionado por el Art. [3](#) de la Ley 2030 de 2020)

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

(Parágrafo 1, modificado por el Art. [4](#) de la Ley 2030 de 2020)

PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

(Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, 2017).

Resulta importante, establecer los lineamientos del Proceso Verbal Abreviado establecido en la ley 1801 de 2016 en su artículo 23, el cual indica que se tramitarán mediante este proceso, los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía en las etapas siguientes:

“1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas; b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo; c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá

*decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía; d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados. **Recursos.** Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía. **5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.** Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días”*

5.1.1 Marco teórico

De acuerdo a la poca trayectoria del derecho policivo, en especial la ley 1801 de 2016, no existe un amplio desarrollo doctrinal, ante esto nos encontramos con referentes como los académicos Víctor Manuel Cáceres Tovar y Enrique Cáceres Mendoza quienes desarrollaron las primeras bases del fundamento al derecho policivo (Cáceres, V, & Cáceres Mendoza, E, 2022). Consignando que luego de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se expide la Ley

4 de 1991 que sirve como referencia importante en materia de Derecho de Policía, en la que en su artículo 1, hace señalamientos al orden público en torno a los pilares de Seguridad, Tranquilidad y Salubridad, que posteriormente son nuevamente desarrollados en la Ley 62 de 1993 cuyo artículo 1 enuncia:

“Reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos”

Con lo anterior, se evidencia que se deslinda a las normas de Policía en Colombia del carácter represivo y punitivo que mantenían como rango constitucional desde 1886, se le brinda autonomía al Derecho de Policía con el fin de garantizar lo establecido en la Constitución Política como fines esenciales del Estado, respetando los derechos fundamentales y los derechos humanos, razón además por lo cual surge la ley 1801 de 2016.

La Corte Constitucional, en sentencia C - 600 de 2019, reitera que el concepto de Policía es de carácter constitucional, puesto que enmarca las potestades y funciones del Estado al preservar

el orden público y la convivencia pacífica de los ciudadanos, así mismo, esa preservación del orden público es el fundamento y límite de las competencias de la policía en un Estado social de derecho. Pero esta noción de policía adopta diversos enfoques en el régimen constitucional colombiano determinado por la Ley 1801 de 2016 que son – El poder de policía: Incorporando en el artículo 11 de la mencionada ley y enuncia que es *“El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento”* – la función de la policía, que establece como *“la facultad de cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante expedición de reglamentos general y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia , esta función de cumple por medio de órdenes de policía².* – De igual manera, la actividad de policía se define como *“el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.”* Y finalmente, en su artículo 150 de la misma ley expone que la orden de policía *“Es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individua o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla”* (Corte Constitucional C- 600 de 2019).

Ahora bien, no se debe dejar a un lado los principios que rigen el procedimiento policivo, especialmente el del anteriormente mencionado Proceso Verbal Abreviado propio de Autoridades Especiales de Policía, alcaldes y los Inspectores de Policía, ante esto se menciona el Artículo 29 de la Constitución Política correspondiente el principio fundamental al debido proceso, aplicable a cada una de las actuaciones jurídicas y administrativas que conllevan a preservar u mínimo de garantías a los ciudadanos que se encuentran inmersos en una conducta judicial o administrativa, por ende, las garantías brindadas con el debido proceso, no se aplican con la misma rigurosidad en actuaciones judiciales como en las administrativas, en sentencia T-385 de 2019 la Corte Constitucional mencionó que *“los estándares aplicables a los procedimientos administrativos pueden ser menos exigentes que los aplicables al proceso penal. Por esta razón, la Corte ha encontrado ajustado a la Carta que algunas de las medidas administrativas – como multas u otras medidas correctivas – impuestas por la autoridad administrativa tengan lugar después de un procedimiento que es menos exigente que es menos exigente que el proceso penal”*

(Corte Constitucional, T – 385 de 2019)

Con la ley 1801 de 2016 emerge del derecho contravencional como potestad sancionatoria del Estado, cuyas disposiciones tienen carácter preventivo y son las autoridades quienes se encargan de respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución y a su vez promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Se presentan dos tipos de procesos policivos, el Proceso Verbal Inmediato y el Proceso Verbal Abreviado desarrollado por las Inspecciones de Policía. Dichos procedimientos se rigen por los principios de Transparencia,

Gratuidad, Inmediatez, Oportunidad, Celeridad, Eficacia, Buena FE, y Legalidad, al deber de existir proporcionalidad entre conducta y sanción, y finalmente la previsión de una norma ya existente y vigente.

5.1.1.1 Marco conceptual.

Para desarrollar, la Práctica jurídico – social, es necesario abordar algunos fundamentos conceptuales, los cuales van a ir dando claridad a los objetivos y actividades que se deben realizar dentro de la misma, es así como definiremos los siguientes conceptos, asociados a las funciones de las Inspecciones de Policía adscritas al Ministerio del Interior de la Ciudad de Bucaramanga.

La Secretaría del Interior de Bucaramanga: Desde la página principal de la Secretaría del Interior, se brinda el siguiente concepto de la entidad, “la Secretaría del interior tiene como propósito propender por el fortalecimiento integral de las administraciones municipales, incentivar la participación ciudadana y comunitaria, garantizar el orden público territorial y generar escenarios de paz, seguridad y convivencia.

La misión a desarrollar por parte de esta entidad, se realiza mediante la coordinación de esfuerzos con entidades públicas y privadas, del orden municipal, nacional e internacional, que están orientados al logro de la armonía de las actividades de los municipios entre sí y con el departamento de Santander.

Inspección de Policía: Son una dependencia, adscrita a la Secretaría del Interior, encargada de que la administración pública tenga ese primer contacto con el ciudadano, y su función no es otra que cumplir una labor preventiva de las situaciones de convivencia que se presentan con los

habitantes de un territorio o entidad territorial determinada, preservando los derechos constitucionales, desarrollando así la función de policía, así mismo sus funciones están definidas taxativamente por la Ley 1801 de 2016 en su artículo 206.

¿Qué es el código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana “Ley 1801 e 2016”?

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es la primera herramienta con la que cuentan todos los habitantes del territorio y las autoridades para resolver los conflictos que afectan la convivencia y con la cual se puede evitar que las conductas y sus consecuencias trasciendan a un problema de carácter judicial e inclusive de carácter penal. El conocimiento y aplicación de esta normativa permitirá generar las condiciones de seguridad y tranquilidad que son tan anheladas por todos los colombianos.

¿Qué es una orden de Policía? Es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

¿Qué es una orden de Comparendo? La acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.

¿Qué es una medida correctiva? Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia

o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

¿Qué es una actividad pedagógica? Medida correctiva de atribución del personal uniformado de la Policía Nacional, la cual consiste en actividad de interés público en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal.

¿En qué consiste el programa Comunitario? Medida correctiva de atribución del personal uniformado de la Policía Nacional, la cual consiste en participación en jornadas de ornato, embellecimiento, atención a mascotas rescatadas y similares, de acuerdo con la oferta de la administración distrital o municipal.

¿En qué consiste la Conmutabilidad? Es una alternativa al pago de las multas generales tipo 1 y 2. Al participar en actividad pedagógica o programa comunitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la orden de comparendo, la conmutabilidad podrá ser aprobada por la Inspección de Policía.

Imposición de medida correctiva: A través del Proceso único de Policía, se realizan dos procedimientos en los que las autoridades de policía deciden si imponen o no, la media correctiva aplicable al comportamiento contrario a la convivencia cometido.

¿En qué consiste el Proceso Verbal Abreviado? Este se encuentra consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en donde el ciudadano y la Autoridad cuentan con diversas

herramientas para llevar este a feliz término, entre estos se destacan la actuación mediante la cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales del contenido de las providencias generadas dentro del proceso, su finalidad no es otra que la de garantizar los derechos a la defensa y contradicción de las partes en controversia.

6. Disposiciones Generales del Código Nacional de Seguridad y Convivencia

Ciudadana

En casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo, las normas de Policía y Convivencia son instrumentos que buscan corregir aquellos comportamientos que afectan las buenas relaciones entre las personas y el entorno que las rodea. Dichas normas son de carácter preventivo y por lo tanto no sancionan, solo corrigen comportamientos y buscan fomentar las buenas conductas por parte de las personas que se encuentren en el territorio nacional.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que aprobó el Congreso de la República no es un instrumento de política criminal ni de derecho penal, toda vez que lo que versa sobre aquellos comportamientos que configuren delitos o faltas administrativas, se deberán adelantar las acciones correspondientes en cada jurisdicción sin perjuicio de las unas frente a las otras, con base en el principio de autonomía y de obligatoriedad de la acción penal, civil, administrativa y demás, que el código determinó a través de los artículos 4º, 180, 181, 196 y de manera especial, por lo establecido en los párrafos 2 de los artículos 25 y 214 en tratándose de delitos.

¿Cuál es el carácter y el fin superior del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?

Art 1. Las disposiciones del Código son de carácter preventivo, no es sancionatorio, y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento legal vigente. Y su fin superior es la CONVIVENCIA, Art. 4.

¿Cómo se define la convivencia y cuáles son sus categorías jurídicas?

El Código define, la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y el ambiente en el marco del ordenamiento jurídico, estableciendo de ella cuatro categorías:

Seguridad: Garantizar, la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Igualmente, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, proclama dentro de sus fines esenciales, que las normas de convivencia propendan por la garantía del ejercicio de los derechos y libertades en el marco de la constitución y la ley, respetando las diferencias y aceptándolas, con disposición de arreglo de desacuerdos de manera pacífica, con prevalencia de los valores sociales que son: la Solidaridad, Tolerancia, Responsabilidad, Honradez, Respeto, Bondad, Libertad, Justicia, Igualdad, Fraternidad, Lealtad, Prudencia, Paz.

6.1 Poder, función y Actividad de Policía

El poder de policía al tratar de presentar una definición de este término, en primera medida se debe aclarar que no se trata del poder que pudiera llegar a tener un uniformado de la Policía Nacional, ya que este concepto jurídico no está en manos de ninguna autoridad que represente la fuerza pública. Este es definido como la facultad, que tiene el Congreso de la República (Senado-Cámara), para expedir normas de carácter general, impersonal y abstracto que regulen el comportamiento social y el libre ejercicio de los derechos, en aras de mantener un equilibrio en la convivencia. (Art. 11).

Aunque la función de policía es una atribución específica, existen casos excepcionales que deben ser conocidos por otras autoridades, a las cuales se les traslada esta competencia para el desarrollo de las actuaciones pertinentes. El Código determinó quiénes son autoridades de policía con la competencia para ejercer la función de policía, así: (Art. 198).

- El Presidente de la República
- Los gobernadores
- Los Alcaldes Distritales o Municipales.
- Los inspectores de Policía y los Corregidores.
- Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Los comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

El comandante de Policía de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, pueden realizar actos administrativos con afectación de algunos derechos de los particulares como medidas correctivas en el ejercicio de la función de Policía propendiendo por el mantenimiento de la convivencia, entre las cuales sobresalen: la amonestación, el decomiso, la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la suspensión temporal de la actividad, entre otras. (Art. 209 y 210)

El Inspector de Policía, está revestido de función de policía para imponer medidas correctivas como las multas, o realizar actos administrativos.

Se debe tener en cuenta que antes de aplicar un medio de policía, siempre se debe actuar con el ánimo de reducir y controlar el comportamiento contrario a la convivencia, nunca con el propósito de intimidar, doblegar, someter o maltratar a los ciudadanos, por tal razón se debe observar la escala gradual de aplicación de la siguiente manera:

- Presencia policial.
- Mediación Policial por parte del uniformado que llegue a conocer el caso, buscando una solución alternativa del desacuerdo o conflicto.
- De llegar a necesitarse, hacer uso de técnicas de defensa personal que reduzca la amenaza.
- Utilización de armas de letalidad reducida de llegar a ser necesario.

7. Trámite del proceso verbal inmediato.

Para dar una orientación clara a las actuaciones adelantadas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hablaremos del trámite de primera instancia el cual corresponde al proceso único de Policía, que según como lo estipula el mismo código en su Art. 222, se deben tramitar todos los procesos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía.

Tabla 1

Proceso Verbal inmediato Art 222 de la ley 1801 de 2016.

PROCESO UNICO DE POLICIA	DE LO QUE CONOCE	COMPETENCIA	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO
Verbal Inmediato	Comportamientos contrarios a la convivencia como: Lanzar objetos a personas, hacer ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad, consumir sustancias alcohólicas o prohibidas en espacio público no autorizado para el consumo, desarrollar actividades diferentes a las registradas en la matrícula mercantil, evadir el pago de la tarifa en sistemas de transporte, amenazas de daño físico.	Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional	-Amonestación -Participación en programa o actividad pedagógica de convivencia -Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público. -suspensión temporal de actividad -inutilización de bienes -Destrucción del bien -Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas
	Comportamientos contrarios a la convivencia como: Fumar en lugares prohibidos, no respetar en eventos o reuniones la asignación de silletería o ingresar niños sin autorización de las autoridades, agredir verbalmente a las demás personas, no facilitar la utilización de los servicios sanitarios limpios y desinfectados a las personas en establecimientos de comercio, tener, transportar o comercializar especies de fauna y flora sin permiso, perturbar en los medios de transporte públicos la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto molesto, quienes en evento consuman sin autorización o ingresen bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.	Personal uniformado de la Policía	-Amonestación -Participación en programa o actividad pedagógica de convivencia -Remoción de bienes que obstaculizan el espacio publico -Inutilización de bienes -Destrucción de bien. Procedimiento: 1. Inicia de oficio o a petición de parte 2. Se identifica infractor 3. Infractor expresa su opinión 4. Autoridad impondrá la medida correctiva a través de orden de policía

Nota: tomado de (Barranquilla S.G., 2016)

8. Trámite del proceso verbal abreviado.

A partir de este momento, ya nos compete conocer más acerca del trámite a seguir en segunda instancia, pues estos procesos que no pudieron ser evacuados por parte del personal competente en primera instancia, ya llegan a ser solucionados por competencia de las Inspecciones de Policía, recinto en que se realizaron las prácticas Jurídico-sociales, y en donde apoyé al descongestionamiento de actuaciones jurídicas contempladas en la Ley 1801 de 2016, allí se reciben procesos policivos por alteración de la convivencia en tiempo real, donde los agentes de policía acuden al lugar de los hechos e interponen ya sea de manera física o digital las ordenes de comparendo que van a ser remitidas a la Inspección de Policía. Por otra parte, se inician procesos en la Inspección de Policía procedentes de PQRS de oficio o de petición de parte.

El trámite a seguir está contemplado en el Art 223 de la ley 1801 de 2016, en donde se manifiesta que, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía.

Tabla 2

Proceso Verbal Abreviado Art 223 de la ley 1801 de 2016.

PROCESO UNICO DE POLICIA	DE LO QUE CONOCE	COMPETENCIA	PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS
Verbal Abreviado	Comportamientos contrarios a la convivencia como: Riñas; no retirar o reparar inmuebles que ofrezcan peligro a la vida e integridad; portar armas o elementos cortantes en áreas comunes o lugares abiertos al público (sin perjuicio de la acción penal); arrojar al alcantarillado o acueducto cualquier objeto o sustancia; arrojar basuras, llantas o residuos en espacio público; realizar quemas o incendios que afecten la convivencia o en sitios prohibidos; Irrespetar a las autoridades de policía; desacatar, incumplir o impedir la función o la orden de policía; negarse a dar información sobre lugar de domicilio, actividad o resistirse a al registro; dañar bienes públicos; comercializar equipos celulares hurtados o sin los requisitos de MINTIC; impedir el ingreso o salida prioritaria o salir e ingresar por sitios diferentes a los establecidos en medios de transporte masivos, así mismo causar cualquier tipo de daño o alteración a los medios de transporte masivo, sus estaciones e instalaciones.	Alcaldes Inspectores de Policía y autoridades especiales de Policía	Los Alcaldes pueden imponer las 20 medidas correctivas que establece el código, además de resolver la apelación cuando el inspector de policía imponga alguna medida y no existan autoridades especiales. Los inspectores pueden imponer: En Única instancia a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. b) Expulsión de domicilio. c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. d) Decomiso. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición. b) Demolición de obra. c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles. e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205. f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas. h) Multas. i) Suspensión definitiva de actividad Procedimiento: 1. Inicia la acción: De oficio o a petición de parte 2. Citación: A los 5 días del comportamiento, autoridad cita audiencia pública al quejoso y al infractor 3. Audiencia pública: pasos: -Argumentos: 20 minutos para escuchar a quejoso e infractor -Invitación a conciliar -Pruebas: Máximo 5 días para practicar las de oficio o que pidan las partes -Decisión -Recursos: <u>Reposición</u> se resuelve de inmediato; <u>Apelación</u> se remite a los 2 día al superior jerárquico, 2 días para sustentar y 8 para resolver. 4. Cumplimiento de la orden de policía o medida correctiva: 5 días después de la ejecutoria

a los bienes naturales y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de

circulación, como a su vez conocen de la aplicación de medidas correctivas de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley 1801 de 2016.

Por otra parte, como se ha venido reiterando dentro de este informe, los objetivos de las prácticas ya vienen orientados por el programa Estado Joven, los cuales no son más que el brindar apoyo en la proyección de documentos jurídicos relacionados con la implementación de la Ley 1801 de 2016, respecto de las inspecciones de policía urbanas y rurales, también se ha puesto en práctica el cronograma de actividades, en el cual, lo que fue en el primer mes de prácticas del mes de agosto se realizó un diagnóstico a la Inspección de Policía Protección a la Vida del municipio de Bucaramanga, con el fin de conocer su estructura, procesos internos y el funcionamiento general de la misma, y así determinar, los objetivos y actividades del programa a realizar, de acuerdo a los requerimientos más urgentes en que la entidad necesite apoyo, e igualmente se me orientó en los tipos de formatos o minutas que se utilizarían para cada pronunciación de los inspectores.

De ahí en adelante, se brindó el apoyo a la entidad a lo requerido con más urgencia, en busca de la rápida descongestión de trámites bajo el acompañamiento de mi monitor de prácticas y demás empleados de la entidad, quienes a su vez garantizarán que el trabajo realizado cumpliera con las indicaciones dadas, para la optimización del tiempo y el resultado final de las actividades que se realizaron.

7. Autos y resoluciones.

Como se mencionaba anteriormente, las resoluciones según las definiciones condensadas en el Archivo General de la Nación AGN, es un acto procesal emanado por un tribunal, mediante el cual se resuelve una controversia originada entre las partes, así mismo puede autorizar u ordenar el cumplimiento de medidas específicas, por otra parte, los Autos son comunicaciones o pronunciamientos, los cuales resuelven peticiones, imparten órdenes o deciden asuntos diferentes al conflicto principal que surgen durante el proceso judicial o contravencional. Por esto, los Inspectores de Policía se pronuncian mediante estas resoluciones y autos desde el conocimiento del proceso, durante el proceso o al finalizar el mismo.

7.1 Autos de avocamiento o de conocimiento

Al recibirse los informes técnicos por parte del RIMB (Grupo de Reacción Inmediata Municipal de Bucaramanga) y los informes técnicos GDT provenientes del grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación, estos son repartidos igualitariamente entre los cuatro inspectores que se encuentran en la Inspección de Policía Protección a la Vida de la ciudad de Bucaramanga, en dichos informes se encuentran las características y descripciones de la visita ocular que se realizaron en propiedades, inmuebles y establecimientos de comercio de la ciudad, los cuales, por alguna queja de la comunidad o en operativos lideradas por estas dependencias en compañía de la Policía Nacional, encuentran irregularidades, inconsistencias o falencias en los

permisos legales para el pleno funcionamiento de establecimientos de comercio y abusos o violaciones del espacio público de algún bien inmueble.

En base a estas descripciones entregadas de manera física a la Inspección de Policía, se realiza el primer acto administrativo correspondiente al auto de avocamiento o de conocimiento del proceso, acompañado del auto que fija hora y fecha para la celebración de la audiencia pública.

Recordemos que dentro de los parámetros de la ley 1801 de 2016, en su Art 223, se brindan las directrices por las cuales se debe llevar a cabo el conocimiento del proceso, y la citación a la audiencia pública.

Art 1. Iniciación de la acción, La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

Art 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

7.1.1 Formato de auto de avocamiento y citación a audiencia pública

Figura 2

Auto mediante el cual se avoca conocimiento del expediente policivo.

	AUTO DE AVOCAMIENTO Y CITACION AUDIENCIA PUBLICA	Código: F-SPC-2200-238,37-0119	
		Versión: 0.0	
		Fecha Aprobación: Junio-20-2017	
		Página 1 de 3	

(21/12/2023)

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA DE BUCARAMANGA PROTECCIÓN A LA VIDA
(TURNO 1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO, EL GDT No. 202304-00012789 DEL 14 DE ABRIL DE 2023; ESTADO DEL PREDIO: EDIFICACIÓN PREEXISTENTE; DIRECCIÓN: CARRERA 27 # 51 BIS – 16, BARRIO NUEVO SOTOMAYOR; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR Y/O QUIEN ATENDIÓ LA VISITA: BANCO DAVIVIENDA; NO. PREDIAL: 010200730001000; ÁREA PRESUNTA INFRACCIÓN: ESPACIO PÚBLICO 144,00 M²; ESTRATO: 4; VISITA: SI; FECHA DE VISITA: (22) DE MARZO DE 2023.

AUTO

**“MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE
POLICIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la “ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y demás normas concordantes.

Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El día 14 de abril de 2023, se realizó la inspección ocular al predio ubicado en la carrera 27# 51 bis – 16, barrio Nuevo Sotomayor, en el cual se observó lo siguiente:

“predio de 2 pisos, en el cual, no hay actividades de construcción activa; se evidencia que la franja de circulación peatonal no cuenta con las losetas textualizadas; en la calle (51) se encuentra construida una bahía de parqueos sobre la franja ambiental y parte de la franja ambiental y parte de la franja de circulación peatonal, impidiendo la libre y segura movilidad de las personas; sobre la avenida Gonzáles valencia se evidencia un cambio de nivel, interrumpiendo la continuidad de la franja de circulación peatonal, debido a que el paso vehicular del autobanco que interrumpe el andén, fue construido al nivel de la calzada; en la carrera 27 se observa una bahía de paso vehicular transitoria, la cual se encuentra aprobada en los planos y licencia expedidos el 6 de junio de 2022; se presentan dos cambios de nivel en la franja de circulación peatonal sobre la carrera 27, interrumpiendo la continuidad en el nivel del andén y al antejardín; en el momento de la visita aducen tener un pago de cupos de parqueadero, pero no fue aportado para dejarlo como prueba en el informe, se verifica licencia de construcción id 68001-1-21-0214.”

SEGUNDO: En el predio inspeccionado se evidencia el incumplimiento e infracción a la Norma Urbanística P.O.T Acuerdo 011 del 2014 y el Manual de Espacio Público de Bucaramanga, debido a que:

- 1. SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE UNA BAHÍA DE PARQUEO NO APROBADA POR CURADURÍA SOBRE LA CALLE 51.**

	AUTO DE AVOCAMIENTO Y CITACION AUDIENCIA PUBLICA	Código: F-SPC-2200-238,37-0119	
		Versión: 0.0	
		Fecha Aprobación: Junio-20-2017	
		Página 2 de 3	

TERCERO: Que la presente infracción se encuentra tipificada en la LEY 1801 DE 2016 “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADADA”, en su Artículo 135, Literal (a), Numeral (3), respecto a comportamientos que afecten a la integridad urbanística.

 Alcaldía de Bucaramanga	AUTO DE AVOCAMIENTO Y CITACION AUDIENCIA PUBLICA	Código: F-SPC-2200-238,37-0119	
		Versión: 0.0	
		Fecha Aprobación: Junio-20-2017	
		Página 3 de 3	

efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días"

PARÁGRAFO 1. "Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

QUINTO: Hasta la fecha, el propietario, poseedor, tenedor y/o quien atendió la visita: **BANCO DAVIVIENDA**, no ha dado cumplimiento al artículo 135, literal (a), numeral (3), del CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADADA, LEY 1801 DE 2016.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento por parte de esta inspección, del informe técnico No. 2-GDT-202304-00030878 del 14 de abril de 2023, realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscritos a la Secretaría de Planeación, en contra de la representación legal del BANCO DAVIVIENDA, por presuntos comportamientos que afectan a la INTEGRIDAD URBANISTICA, contemplado en la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 135, Literal (a), Numeral (3), respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 27 # 54bis – 16, Barrio Nuevo Sotomayor.

SEGUNDO: INICIAR TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO, y adelantar tal procedimiento conforme al Artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: RADICAR la presente diligencia bajo la partida No. 0052-2023.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de Audiencia Pública, dentro del Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 0043-2023 para el día 8 del mes de febrero de 2024 a las 8:30 a.m., para lo cual se librarán los oficios respectivos.

QUINTO: COMUNICAR el presente AUTO por el medio más expedito posible.

SEXTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Reposición y subsidiariamente el recurso de Apelación, conforme a las disposiciones de la ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida -Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

Por otro lado, la citación a un ciudadano al cual se le impuso una medida correctiva, por alguna conducta contraria a la convivencia y en caso de que caso en particular tenga alguna connotación jurídica relevante y este a su vez hay entregado un escrito de objeción a comparendo, es citado a audiencia pública de la siguiente manera.

7.1.1.1 Formato citación audiencia pública para resolver medida correctiva.

Figura 3

Citación Audiencia Pública, para resolver orden de comparendo.

	CITACIÓN AUDIENCIA PUBLICA	Código: F-SPC-2200-238,37-0119	
		Versión: 0.0	
		Fecha Aprobación: Junio-20-2017	
		Página 1 de 2	

Bucaramanga, 24 de octubre de 2023

**URGENTE
ULTIMA CITACIÓN**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

Señor (a) (es)
FABIAN ESTEBAN REY MORALES
Carrera 25 con 8.
Fabian-morales@hotmail.com
Tel: 3006334944
Bucaramanga

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA, PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

RADICADO: 2023-085

Cordial saludo,

La INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1, le requiere para que se presente a Audiencia Pública de acuerdo al numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el día (09 de noviembre de 2023 a las 11:00 A.M) En cumplimiento de la imposición de la medida correctiva No. 68-001-6-2023-31330 de fecha 14/10/2023 (d/m/a) y hora 03:22:00 AM en la Avenida Eduardo Santos Barrio San Alonso, al señor (a) **FABIAN SCKNEIDER ALZATE REY**, identificado con el documento de identidad No. 1.098.613.783, residente en la Carrera 25 con 8, de la ciudad de Bucaramanga, suscrito por Agente de Policía, por medio del cual nos informaron que:

Se incurrió en comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14,

	CITACIÓN AUDIENCIA PUBLICA	Código: F-SPC-2200-238,37-0118	
		Versión: 0.0	
		Fecha Aprobación: Junio-20-2017	
		Página 2 de 2	

público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad"

Se requiere su asistencia así:

DÍA: 09 de noviembre de 2023
HORA: 11:00 de la mañana.
LUGAR: Inspección de Policía de Bucaramanga, Protección a la Vida Turno 1, ubicada en la Carrera 20 # 70 - 55, Barrio Nueva Granada

Para que ejerza su derecho a la defensa, aporte las pruebas necesarias, y se resuelva su derecho a la OBJECCIÓN DE COMPARENDO en virtud del debido proceso.

En caso de inasistencia a la Audiencia Pública, usted deberá presentar prueba siquiera sumaria de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito que le impidieron cumplir con la citación.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
 Inspectora de Policía Urbana
 Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
 Alcaldía de Bucaramanga
 CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Carrera 20 # 70 – 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Teléfono 6433016
 Bucaramanga, Santander, Colombia

Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

Los anteriores formatos hicieron alusión a los procesos adelantados contra establecimientos de comercio, entidades, locales comerciales, inmuebles, y ciudadanos que hicieron efectivo su derecho a la defensa y contradicción al objetar la medida y multa impuesta y de las cuales fueron los documentos que más se diligencian en la Inspección de Policía Protección a la Vida de la Ciudad de Bucaramanga.

Además de estos procesos, actualmente ha venido en incremento una problemática en la ciudad, sobre procesos relacionados con la tenencia y maltrato animal, por lo que los operativos realizados por el Dr. Nicolás Álvarez quien es el Inspector de Policía Turno 4, quien a su vez está más comprometido con esta situación, actualmente adelanta un gran número de estos procesos y de los cuales he ayudado en la proyección, principalmente en las resoluciones sobre el abandono material de los mismos, al trascurrir un mes después de ser dispuestos al cuidado de la UBA, (Unidad de Bienestar Animal).

7.1.1.1.1 Formato resolución abandono canino.

Figura 4

Resolución para determinar que el canino aprehendido se declara en abandono.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 04 DE BUCARAMANGA
RESOLUCIÓN No. 2212 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE UN FELINO
APREHENDIDO".**

El suscrito Inspector de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Ley 1774 de 2016 y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando,

1. Que, en materia de la libertad, derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) ha dispuesto comportamientos que son objeto de medidas correctivas, las cuales son aplicadas por los Inspectores de policía según artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quienes ejercen funciones administrativas.
2. Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médico veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades ~~inmune~~ prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
3. Que la Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.
4. Que la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo para conocer las contravenciones y se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones.

Se insertó la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Y finalmente se creó la figura de la aprehensión material preventiva sin orden judicial o administrativa previa cuando se advierta que el animal posiblemente está siendo objeto de maltrato.

5. Que el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.”

6. Que el 16 de noviembre de 2023 el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLÁS ALVAREZ DIAZ**, diligencia acta de aprehensión preventiva de un felino en la Calle 56 con Carrera 17 Real de Minas, en la cual se estableció lo siguiente:

“Se atiende denuncia de felino presuntamente atropellado en vía pública, se evidencia, gato, gato, macho, criollo, condición 2/5 herido y sangrado, sin dueño aparente se requiere de exámenes con el fin de identificar otras patologías, por lo anterior se traslada al felino a la Unidad de Bienestar Animal, con el fin de adelantar la revisión médica y verificar posible extravío”.

7. Que el felino, sea trasladado a la Unidad de Bienestar Animal de la ciudad de Bucaramanga con el fin de recibir el debido chequeo médico y la respectiva manutención mientras se surta el proceso policivo a que hubiera lugar.
8. Que en la medida que ya han transcurrido más de 30 días desde la aprehensión material preventiva del felino, se hace procedente declarar el abandono de la misma con base en los dispuesto por el parágrafo único del artículo 02 de la ley 2054 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del felino aprehendido el día 16 de noviembre de 2023, en la Calle 56 con Carrera 17 Real de Minas, y dejado a disposición de la Unidad de Bienestar Animal, por el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Bucaramanga para que adelante los respectivos procedimientos médicos necesarios al canino aprehendido el día 16 de noviembre de 2023, en la Calle 56 con Carrera 17 Real de este municipio, por el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**, con el fin de que sea puesta en adopción.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspectora de Policía Urbano categoría Especial y 1° Categoría
Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Turno 4

Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

8. Actas de conmutación

Dentro de las sanciones a aplicar a las medidas correctivas implementadas dentro de la ley 1801 de 2016, encontramos que existen 4 tipos de multas, que según el Art 180 del CNSCC, estas son una imposición pecuniaria, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la misma. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Las multas se clasifican en generales y especiales

Las generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa tipo 1: dos salarios mínimos diarios legales vigentes

Multa tipo 2: cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes

Multa tipo 3: ocho salarios mínimos diarios legales vigentes

Multa tipo 4: dieciséis salarios mínimos diarios legales vigentes

En cuanto a la multa especial, el Artículo 181 del CNSCC, menciona lo siguiente: estas se clasifican en tres tipos:

- Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.
- Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código.

- Contaminación visual; multa por un valor de uno y medio ($1\frac{1}{2}$) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

Manifestado lo anterior, y de acuerdo al parágrafo 5to del Art 180 del CNSCC, es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Sin embargo, existe otra alternativa de pago de multa, consistente en CONMUTAR la multa pecuniaria, esto lo manifiesta el parágrafo 6to de la ley 1801 de 2016, “A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia” motivo por el cual debe realizarse un acta de conmutación donde el usuario se comprometa a realizar dicha actividad esto contemplado en el Art 175 del CNSCC, en donde es obligatorio participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, y tendrá una duración de (6) horas.

Es importante resaltar, que algunas de estas conductas contrarias a la convivencia, acarrear multas que pueden ser exclusivamente generales, y otras que pueden ser mixtas, dependiendo de la trascendencia de la conducta y las especificaciones taxativas del CNSCC, es decir pueden aplicarse para una misma conducta multas, tanto generales como especiales, estas últimas denominadas prohibiciones accesorias a la multa general, debido a estas disposiciones, dentro de mis actividades diarias en la inspección de Policía Protección a la Vida, tramité actas de conmutación con prohibiciones o sin prohibiciones:

Figura 5

Formato de acta de conmutación sin prohibición

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA PROTECCION A LA VIDA DE BUCARAMANGA
TURNO DOS**

En Bucaramanga, al día cinco (14) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:38 P.M. horas, se presenta el Señor NEFTALY DUEÑAS ACUÑA, identificado (a) con C.C. No 91.254.464 de Moñitos (Córdoba), Residente en la Primera de Junio de Moñitos (Córdoba) Cel: 3223278837; en la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PROTECCION A LA VIDA DE BUCARAMANGA y se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA, para resolver la ORDEN DE COMPARENDO No 68-001-6-2023-22233 del 09 de agosto de 2023 a las 12:03 A.M. horas. El infractor solicita que le conmuten la **MULTA GENERAL** impuesta, **TIPO 2 – ARTICULO 35 NUMERAL 1** de la Ley 1801 de 2016, a actividad pedagógica. La INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PROTECCION A LA VIDA DE BUCARAMANGA, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el parágrafo del Artículo 180 del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, establece: *"A cambio de la Multa General TIPO 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía, que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia"*. SEGUNDO: Que, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, según el Artículo 175 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que expresa: *"...Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso, tendrá una duración de hasta seis (6) horas..."*. Con fundamento en lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PROTECCION A LA VIDA DE BUCARAMANGA, RESUELVE: PRIMERO: CONMUTAR la multa General TIPO 2, impuesta al (a) Señor (a) JADER LUIS VIDAL CONTRERAS, identificado (a) con C.C. No 1.063.716.510 de Moñitos (Córdoba), por actividad pedagógica de convivencia que deberá realizar en la ESCUELA DE CONVIVENCIA Y TOLERANCIA, UBICADA EN LA CARRERA 20 N° 70-55 – BARRIO NUEVA GRANADA – Tel. 6433016, en los horarios establecidos para tal fin. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del Comparendo. SEGUNDO: El infractor deberá presentar el correspondiente certificado dentro del mes siguiente a la fecha de realización el mismo. TERCERO: Si al momento de presentarse en la Inspección de Policía Urbana Protección a la Vida, ya existía una contravención anterior al artículo infringido, el ciudadano asumirá el pago de la medida. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron.

El (la) Inspector (a) de Policía Urbano (a) Turno Uno

HÉCTOR ANTONIO RUEDA

El (la) Infractor(a),

JADER LUIS VIDAL CONTRERAS

Revisó aspectos jurídicos: Martha Cecilia Cárdenas Rueda– Inspector (a) de Policía Urbano (a).
Proyectó: Claudia Lucia Alvarado Correa- Auxiliar Administrativo
Turno 1

Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

Figura 6

Formato de acta de conmutación con prohibición

Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, al día veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 01:35 P.M. horas, se presentó el Señor EDILSON AMADO CHAVARRO, identificado (a) con C.C. No 1.096.780.011 de Bucaramanga Santander, Residente en la dirección: Carrera 3BW No.64C-25, Barrio Ciudad Bolívar Bucaramanga (Santander) Cel: 3209095572; en la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PROTECCION A LA VIDA DE BUCARAMANGA y se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA, para resolver la ORDEN DE COMPARENDO No 68-001-6-2023-37397 del 27 de noviembre de 2023 a las 12:25 a.m. horas, el infractor solicita que le conmuten la MULTA GENERAL impuesta, TIPO 2 – ARTICULO 27 – NUMERAL 6, a actividad pedagógica. La INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el parágrafo del Artículo 180 del CODIGO NACIONAL DE POLICIA, establece: "A cambio de la Multa General TIPO 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía, que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia". SEGUNDO: que, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, según el artículo 175 del código nacional de policía, que expresa: "...es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso, tendrá una duración de hasta seis (6) horas...". TERCERO: imponer prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2018. Con fundamento en lo expuesto, la inspección de policía urbana permanente de Bucaramanga, RESUELVE: PRIMERO: CONMUTAR la multa General TIPO 2, impuesta el Señor EDILSON AMADO CHAVARRO, identificado (a) con C.C. No 1.096.780.011 de Bucaramanga Santander a actividad pedagógica que deberá realizar en la ESCUELA DE CONVIVENCIA Y TOLERANCIA, UBICADA EN LA CARRERA 20 N° 70-55 – BARRIO NUEVA GRANADA – Tel. 6433016, en los horarios establecidos para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del Comparendo. SEGUNDO: El infractor deberá presentar el correspondiente certificado dentro del mes siguiente a la fecha de realización el mismo. TERCERO: IMPONER prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha y hasta el 29 de mayo de 2024. CUARTO: Si al momento de presentarse en la Inspección Permanente de Policía, ya existía una contravención anterior al artículo infringido, el ciudadano asumirá el pago de la medida. QUINTO: NOTIFICAR en estrados la presente Resolución. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron.

El (la) Inspector (a) de Policía Urbano (a)

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

El (la) Infractor(a),

EDILSON AMADO CHAVARRO,

Revisó aspectos jurídicos: Martha Cecilia Cárdenas Rueda– Inspector (a) de Policía Urbano (a).
 Proyectó: Claudia Lucia Alvarado Correa- Auxiliar Administrativo

Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

Como conclusión de esta primera actividad designada por el programa Estado Joven, y en concordancia con el objetivo general de la práctica, se cumplieron a cabalidad las metas propuestas por la Inspección de Policía de Bucaramanga Protección a la Vida en los Turnos 1, 2, 3 y 4, pues se dio el apoyo necesario en la proyección de documentos jurídicos relacionados con la implementación de la Ley 1801 de 2016, respecto a las inspecciones de policía rurales y urbanas.

9. Trámite, Proyección y respuesta a PQRS

Ahora bien, siguiendo el orden de los objetivos específicos de la práctica jurídico social, se debía dar apoyo en el trámite, proyección y respuestas a los requerimientos y PQRS de competencia de la Secretaría del Interior, que versen sobre temas relacionados a las Inspecciones Urbanas y Rurales de Policía, conforme a la Constitución Política y la normatividad que regule la materia.

Estos requerimientos no son tan frecuentes dentro de las actuaciones diarias de las Inspecciones de Policía, pero siempre hay excepciones, pues tuve la oportunidad de resolver derechos de petición dirigidas a la entidad, a continuación, se anexará un formato de contestación de derecho de petición, el cual fue realizado bajo la supervisión de la Inspectora de Policía de Bucaramanga Turno 1.

Nota: Respetando el legítimo derecho de petición como herramienta de comunicación ciudadana, en la Inspección de Policía se reciben los PQRS de manera escrita o digital.

9.1 Formato recepción y contestación de PQRS

Figura 7

Formato PQRS

Andrés
J. Recor
SEP 19/2023
9 AM Bucaramanga 19 septiembre 2023

Señores:
Inspeccion de policia
carrera 20 # 70-55 Barrio Nueva Granada
Inspeccion Grupo proteccion a la Vida

Derecho de petición

yo Jose Enrique Gomez pinzon identificado con cedula de ciudadanía # 91.283.765 expedida en Bucaramanga, domiciliado en la misma ciudad, en atencion a las provisiones que consagran el derecho constitucional de petición, contenidas en el articulo 23 de la constitucion politica, desarrolladas en los articulos 5, 6, 17, 31, 32 del codigo contencioso administrativo, asi como en el decreto 2150 de 1995, demás disposiciones concordantes pertinentes me dirijo a esta entidad solicitando:

Apelación y OBJECCIÓN de la orden de Comparendo # 68-001-6-2023-28783 el dia 18 de septiembre 2023 ; 11:40:31 am, en Bucaramanga (Santander).

Anexo:

Quiero Señalar que la grabacion en la que esta fundamentada mi objeción; la entregare el dia que sea llamado a rendir mi version en CD Impreso.

Testigo Visual de los hechos el señor YHON MARIO BLANCO URIBE identificado con CC # 91.527-114 y numero de celular 300-5560932.

Jose Enrique Gomez Pinzon
cc# 91.203.165
cel: 305-2901129

10. Respuesta a los requerimientos de los entes de control

Como es bien conocido dentro de las entidades públicas, siempre va haber un órgano de control interno disciplinario, encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores públicos de la entidad; elaborar estudios de caracterización de las faltas cometidas, de los riesgos de incurrir en ellas y, proponer programas de prevención para evitar su materialización; adelantar actividades orientadas a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias, recibir, estudiar y tramitar las denuncias, quejas, y reclamos por las posibles faltas disciplinarias en que incurran los (as) servidores (as) de la Entidad o de quienes presten funciones públicas en la misma, por infracción a la Constitución, las leyes, los acuerdos y demás normas relacionadas; adelantar la acción disciplinaria, de conformidad con las normas legales vigentes, conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los (as) servidores (as) de la Entidad y exfuncionarios (as) de la Entidad; remitir a la segunda instancia los procesos que hayan sido objeto del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de fondo proferidas; imponer las sanciones a que haya lugar según las disposiciones legales vigentes; proyectar los actos administrativos mediante las cuales se acojan decisiones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación; remitir las investigaciones disciplinarias que ordena asumir la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del poder preferente, expedir y enviar las investigaciones del caso, a los organismos de control o entidades judiciales cuando exista mérito para ello; preparar, elaborar y presentar los informes de sus actuaciones a los organismos de Control y las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Ante estas funciones anteriormente descritas, surgen muy pocas eventualidades en que estas oficinas de Control Interno emiten requerimientos ante la Inspección de Policía Protección a la Vida, pero tuve la oportunidad de responder una solicitud de información allegada desde la Oficina de Control Interno Disciplinario de la subsecretaría del interior de la Alcaldía de Bucaramanga dirigido a los cuatro turnos, en donde pude ayudar a la Dra. Martha Cárdenas bajo sus observaciones, en responder mediante correo electrónico esta solicitud de información que se evidenciará a continuación.

10.1 Formato de solicitud de información OCID

Figura 8

Formato de solicitud de información.



Proceso: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	No. Consecutivo 24-OCID-202309-00086650
Subproceso: Procesos Disciplinarios Código Subproceso: 1500	SERIE/Subserie: Procesos Disciplinarios Código Serie/Subserie (TRD): 1500-58,6



Bucaramanga, 19 de Septiembre del 2023

Doctor**MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA**

Subsecretario de Interior – Municipio de Bucaramanga

Edificio Alcaldía de Bucaramanga – Fase 1 Piso 3

s.interior@bucaramanga.gov.co

Asunto: Solicitud Información Rad. 5076-2023**Al Responder, citar RAD. 5076-2023**

Cordial Saludo,

De acuerdo en lo ordenado en auto de la fecha, para que obre como prueba dentro del radicado del asunto, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente información:

Oficiar a la Secretaria de Interior, con el fin de que:

- Informe a esta dependencia, de qué manera se aplica el proceso de seguridad, protección y convivencia ciudadana, en caso de ser afirmativo, anexarlo (Vigencia 2022)
- Informe a esta dependencia si existen mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos por la entidad, en lo relativo al proceso de seguridad, protección y convivencia ciudadana, en caso de ser afirmativo, allegar soportes. (Vigencia 2022)
- Informe a esta dependencia, de qué manera se realizó la actualización de la documentación registrada en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad-SIGC del Proceso Seguridad, Protección y Convivencia Ciudadana. (Vigencia 2022)
- Informe a esta dependencia, de qué manera se realiza el cargue total de la información procesal en las plataformas PRETOR y TABLERO DIGITAL. (Vigencia 2022)
- Informe a esta dependencia, cuantos procesos policivos estaban activos en el año 2022 y cuantos procesos policivos caducaron en el año 2022 (Vigencia 2022)
- Allegue a esta dependencia, el expediente contractual y los informes de supervisión del Contrato No. 173 de 19 de julio de 2022, celebrado entre el Municipio de Bucaramanga y Servicios Postales Nacionales S.A.S.
- Allegue a esta dependencia el control de calidad que se realizó a los procedimientos para reparto de procesos policivos y el procedimiento de reacción inmediata del Municipio de Bucaramanga Grupo RIMB.
- Informar a esta dependencia, si realizan capacitaciones para la actualización de los procedimientos para reparto de procesos policivos y el procedimiento de reacción inmediata del Municipio de Bucaramanga Grupo RIMB.



Proceso: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	No. Consecutivo
Subproceso: Procesos Disciplinarios Código Subproceso: 1500	SERIE/Subserie: Procesos Disciplinarios Código Serie/Subserie (TRD): 1500-58,6



- Allegue a esta dependencia, el expediente contractual y los informes de supervisión del contrato de mínima cuantía No. SINT-MC-13-2022, cuyo objeto hace referencia a la ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIO PARA LA ATENCION AL CIUDADANO EN LAS COMISARIAS DE INSPECCIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" COMO PARTE DE LA POLITICA DE SEGURIDAD DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".
- Informar a esta dependencia, de qué manera controlan el uso indebido del vehículo tipo vans (PLACA OSB 064), asignado al Grupo de RIMB.
- Informar a esta dependencia, de qué manera se realiza el reparto de procesos policivos a los inspectores de policía, es decir, si conocen únicamente de un tema específico o si reciben de todos los temas.

Cualquier información puede ser remitida a nuestra oficina ubicada en la Calle 35 # 10-43, Centro Administrativo, edificio Alcaldía de Bucaramanga, Fase I Piso 1, o al correo electrónico cdisciplinario@bucaramanga.gov.co

Atentamente,


JORGE IVAN ATUESTA CORTES
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó: María Alejandra Murillo Rodríguez – CPS 2097-2023

Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

10.1.1 Contestación a Solicitud Ocíd

Figura 9

Contestación.



Ins. Policía Protección a la vida Turno 1 <ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co>

ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA; Bleydy Tatiana Monsolve Rodriguez

5/10/2023

RE: REQUERIMIENTO PROCESO 5076-2023

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

La INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO UNO (01) le informa que para la vigencia 2022 no se tiene cuantificado el número Procesos que presentan caducidad debido a la falta de implementación de un sistema y personal idóneo que realice la labor de clasificación, revisión y cuantificación de los comportamientos contrarios a la convivencia en los que hubiese operado la figura jurídica. El número de procesos es 0.

No existe claridad en la petición en aras de determinar sobre qué clase de caducidad en Derecho es a la que se refiere la información para iniciar la acción. De acuerdo al artículo 223 concordante con el 215 de la ley 1801 de 2016.

De: ANGEL DARIO GUTIERREZ RUEDA <agutierrez@bucaramanga.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 15:37

Para: Ins. Policía Urbana 1 <ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 2 <ins.policia.urbana2@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 3 <ins.policia.urbana3@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 4 <ins.policia.urbana4@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 5 <ins.policia.urbana5@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 6 <ins.policia.urbana6@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 7 <ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 9 Des <ins.policia.urbana9des@bucaramanga.gov.co>; Tatiana Rodríguez Urbina <trodriguez@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 9 Des <ins.policia.urbana9des@bucaramanga.gov.co>; Yaneth Ayala Gamboa <yayalag@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 10 des <ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 11 des <ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Urbana 12 CJ <ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Rural 1 <ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Rural 1 <ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Rural 2 <ins.policia.rural2@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Rural 2 <ins.policia.rural2@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Rural 3 <ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Protección a la vida Turno 1 <ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Protección a la vida Turno 2 <ins.policia.proteccionalavidaturno2@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Protección a la vida Turno 3 <ins.policia.proteccionalavidaturno3@bucaramanga.gov.co>; Ins. Policía Protección a la vida Turno 4 <ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co>

Cc: Angie Sarith Leal Porras <aslealp@bucaramanga.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO PROCESO 5076-2023

Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023

Señores,
Inspectores de Policía
Bucaramanga

Asunto. Requerimiento proceso 5076-2023

Nota: Tomado de Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

11. Actas de reunión de mesas de trabajo que versen sobre aspectos policivos.

En la Inspección de Policía de Bucaramanga al atenderse toda la problemática de convivencia de la ciudad se evidencian cada día algunas irregularidades que se están dando en el proceso de información, tramitación e imposición de medidas correctivas, por ello desde la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, se organizan reuniones semestrales dirigidas a los Inspectores de Policía de la ciudad en conjunto con el personal de la Policía Nacional, con la finalidad de tratar las problemáticas actuales que estadísticamente estén afectando a la ciudad, e igualmente con la función de retroalimentar los conceptos generales del CNSCC, en concordancia con las nuevas disposiciones constitucionales y reiteraciones de las altas cortes.

Por ello, desde mis funciones como practicante de la entidad, se me recomendó realizar un acta de reunión, recopilando la información relevante que se desarrolló durante el seminario de actualización jurídica en derecho de policía ley 1801 de 2016 realizado en la ciudad de Bucaramanga el 15 de septiembre de 2023.

Figura 10**Formato de acta de reunión**

16 de Septiembre de 2023

SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA
DE BUCARAMANGA
ACTA DE REUNIÓN No. 1

Por el cual se recopilan los conceptos y disposiciones generales expuestas en el seminario de actualización jurídica en derecho de Policía Ley 1801 de 2016 realizado en la ciudad de Bucaramanga a los 15 días del mes de septiembre de 2023.

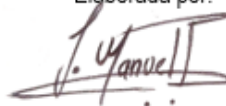
La jornada se realizó desde las: 8:00 am a 4pm.

Se desarrolló una jornada de retroalimentación conceptual del CNSCC, en el cual se detalló la importancia del derecho policivo en el avance social de un país y de sus comunidades, sus antecedentes históricos, sus fines, principios y reglas para su ejecución.

- Se dio vital importancia en el concepto del poder de Policía: El cuál es la potestad de limitar, regular y restringir el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, incluidos derechos fundamentales, que ordinariamente tiene el congreso el poder de regularlo.
- La Constitución Política Colombiana en su Art 95, desarrolla el concepto de los deberes y obligaciones de todo colombiano, que no es otra cosa que, toda persona que habite en el territorio colombiano, por una parte, no abuse del derecho y por otra parte, que cumpla con sus obligaciones determinadas en la norma general y específica.
- Y se habló de la naturaleza positiva del derecho sancionatorio o contravencional, eje fundamental de la discusión, al determinarse que, en un estado de derecho, para su efectivo funcionamiento social y de convivencia, era necesario tratar su regulación de manera exclusivamente normativa, bajo las iniciativas comunes del Congreso de la República quienes son los representantes de las comunidades y regiones, y de quienes dependen las iniciativas de ley que regulen la materia.

- Por otra parte, el derecho policivo delimita derechos constitucionales de manera general y abstracta, estableciendo las reglas que permitan su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción del orden público policivo, pero que esta regulación solo era posible mediante ley estatutaria del congreso de la república, y excepcionalmente bajo leyes ordinarias y orgánicas.
- La facultad reglamentaria quien está en manos del poder ejecutivo, en base a los reglamentos, acuerdos y ordenanzas, en los cuales se determina que, las expediciones de reglamentos de policía tienen un alcance más grande.
- Se determinaron las competencias en cuanto al poder subsidiario, residual y extraordinario de policía, de los Arts. 300 CP, 13, 14 y 16 del CNSCC. Potestades a cargo de las asambleas departamentales, concejos municipales y entidades competentes para la prevención del riesgo.
- Debido a muchos abusos del derecho por parte del personal de la Policía Nacional, se determinó que la actividad de policía asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica, pero que a su vez deben garantizar el debido proceso y salvaguardar los fines esenciales del estado, los derechos fundamentales y el fin del CNSCC que es la CONVIVENCIA.
- La norma Supranacional es el PACTO DE SAN JOSÉ, donde habla en los Arts. 29 y 30 de las limitaciones de los ejercicios de los derechos constitucionales.
- Y por último se habló de los recientes pronunciamientos de la corte constitucional sobre la materia, en donde se determinó en su sentencia C-013/2020 que, la medida correctiva no tiene carácter sancionatorio como el derecho penal y disciplinario, sino cumple con la función de mitigar las afectaciones ciudadanas de convivencia de una manera pacífica, mediadora y de reconciliación

Elaborada por:



JOGER MANUEL ISIDRO ISIDRO

Nota: tomado de Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior.

Conclusiones

1. Realizada esta práctica jurídico – social en conjunto con el programa Estado Joven, pude cumplir tanto con el objetivo general y específicos de la práctica como con las actividades programadas a realizar desde la iniciativa del Ministerio del trabajo, el cual correspondía a:

“Brindar apoyo a la proyección de documentos jurídicos relacionados con la implementación de la Ley 1801 de 2016, respecto a las inspecciones de policía rurales y urbanas y realizar el acompañamiento jurídico a la Inspección de, de policía protección a la vida, para el apoyo en la descongestión de trámites y procedimientos policivos de acuerdo a la ley 1801 de 2016, mediante iniciativa del programa estado joven del ministerio de trabajo”. Esto debido al trabajo realizado en conjunto con los Inspectores de Policía y abogados de la dependencia.

2. Estas actividades se realizaron cabalmente junto con el acompañamiento de los cuatro inspectores y demás funcionarios de la entidad. Esta práctica jurídico – social tienen una duración de 4 meses, pero gracias al Ministerio de Trabajo, pude realizar un trabajo de 5 meses, lo cual supera las expectativas de apoyo jurídico a una entidad que tanto lo requiere, y que de su descongestión depende la pronta resolución, avance y archivo de procesos, que a su vez garantizan el debido proceso y demás derechos fundamentales de los usuarios accionados.

3. Igualmente me siento afortunado de poder realizar estas prácticas bajo esta modalidad, pues soy una persona que valora el trabajo social por las comunidades y estar al tanto de las problemáticas de la ciudad, por lo que esta práctica me dio una gran experiencia en el manejo del

derecho policivo y de las iniciativas que podemos implementar en las comunidades en aras de garantizar una sana, digna y verdadera convivencia.

Recomendaciones

a. Realizar un trabajo mancomunado y más coordinado entre las Inspecciones de Policía y los agentes de policía competentes en imponer medidas correctivas, en la socialización de los verdaderos fines del CNSCC los cuales corresponden a la convivencia, la sana resolución de los conflictos, y el respeto por los fines constitucionales, para evitar el colapso de las Inspecciones de Policía, un trabajo más diligente y erradicar la división social entre la Población civil y la institucionalidad.

b. Generar espacios de diálogo dentro de la misma entidad, para que los esfuerzos de los inspectores de policía, giren en los mismos fines, en cuanto a organización, estructuración, tramitación y archivo de procesos, que ayuden el ágil descongestionamiento de procesos policivos.

c. Realizar constantemente actividades de retroalimentación a funcionarios de la entidad, en cuanto a las directrices, trato al público y conceptos generales de la ley 1801 de 2016, pues tanto los abogados y auxiliares que son los que más varían dentro de la Inspección de Policía, deben estar actualizados para realizar un trabajo más coordinado en cuanto a los fines esenciales de la Constitución y el funcionamiento interno de la entidad.

d. Solicitar a la Secretaría del Interior y a la alcaldía de Bucaramanga, la creación o adopción de un sistema electrónico, como ya lo hay en otras ciudades, para la agilidad de resolución de procesos y realización inmediata de audiencias públicas, como en el caso de las objeciones a medidas correctivas, priorizando la diligencia, economía procesal y el descongestionamiento efectivo de las actuaciones procesales de la entidad.

Referencias Bibliográficas

- Cáceres, V., & Cáceres Mendoza, E. (2022). Aproximaciones a la transformación constitucional del derecho de policía y su incidencia para las autoridades de policía de Bogotá y Colombia. *Revista Doctrina Distrital*, 2(01).
- Concepto Sala de Consulta C.E. 00051 de 2017 (Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil).
- Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia Sentencia C – 600 de 2019. (M.P Alberto Rojas Ríos diciembre 11 de 2019).
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia T 385 de 2019 (M.P José Fernando Reyes Cuartas agosto 21 de 2019).
- Decreto 0172 de 2001 (Alcaldía de Bucaramanga). Por el cual se establece la Estructura Administrativa del nivel central del municipio de Bucaramanga. 05 de octubre de 2001.
- Decreto 066 de 2018 (Alcaldía de Bucaramanga). Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga. 09 de mayo de 2018.
- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.
- Hernández, R, Fernández, C, & Baptista, P. (2012). *Metodología de la Investigación*. (6ª. Ed.).
- Ley 63 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Agosto 18 de 1993

Moreno, González, F., & Rincón Romero, L. M. (2010). La retención transitoria: Medida policial vigente. ¿Por qué se aplica en unas unidades policiales y en otras no? Verba Luris, (24), 131–154. Revista Unilibre.